Asunción, 17 de setiembre de 2021

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 92 /21

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Consultor Jorge Cristaldo presenta nota – Contrato MH N° 80/2017 - ID N° 331.981- SIME N° 57292/2020.

Que, obra en el expediente de referencia la nota presentada por el Arquitecto Jorge Félix Cristaldo Rodríguez, en el marco del Contrato MH Nº 80/2017 —SERVICIOS PARA ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS MUNICIPALES – PLURIANUAL – ID Nº 331.981, suscrito con el consultor JORGE FÉLIX CRISTALDO RODRÍGUEZ, derivado de la LCO Nº 18/2017.

En tal sentido, se reproducen los argumentos expresados por el recurrente: *"...en el carácter de Consultor Contratista independiente, ha celebrado el Contrato M.H. N° 80/2017 "SERVICIOS PARA ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS MUNICIPALES", suscripto el 31 de julio de 2017; además, se han cumplido íntegramente por el Consultor, dentro de los plazos convenidos, los servicios profesionales mencionados en la cláusula novena, es decir, el 50% de los servicios pactados".*

"Como se ha expresado en las notas del 07-03-2019 y 26-06-2019 debido al incumplimiento del Ministerio de Hacienda de su obligación legal de abonar el Impuesto a la Construcción adeudado a la Municipalidad de Asunción por las liquidaciones presentadas de acuerdo a la planilla adjunta, no se ha podido obtener la aprobación municipal, que me permita percibir el 50% restante de mis honorarios, a pesar de las tres Adendas celebradas entre las partes. La ultima Adenda (N° 3/2019) prorroga el contrato hasta el 20 de junio de 2020, a pesar de lo cual el Ministerio de Hacienda no ha abonado los impuestos a la Construcción de diez de los once inmuebles mencionados en el contrato (clausula décimo segunda) que por mi intervención profesional ya cuentan con las liquidaciones facturadas de la Municipalidad de Asunción".

"Ante la situación planteada, considerando lo establecido en las clausulas 16 y 17 del Contrato, conforme a lo preceptuado en el Art. 718 y concordantes del Código Civil, ante la imposibilidad de concluir los servicios pactados por causa exclusiva del Ministerio de Hacienda, propongo a la consideración de la señora Directora Administrativa las siguientes medidas alternativas: 1) Que el Ministerio de Hacienda abone en un plazo perentorio los importes del impuesto a la Construcción adeudados a la Municipalidad de Asunción, para obtener la aprobación de los planos municipales mencionados en la cláusula primera y décimo segunda del Contrato, 2) La rescisión del Contrato conforme a las clausulas décimo sexta y décimo séptima, con el reembolso de los gastos en que he incurrido antes de la terminación del Contrato, que alcanzan a guaraníes un millón quinientos cincuenta mil, en concepto de prima abonada a la Compañía de Seguros Panal S.A., por el seguro de responsabilidad profesional...".

Girada la cuestión a fin que la Coordinación de Recursos Administrativos, se expida al respecto, dicha dependencia, por Memorándum DA/CRA/SG N° 223/2020, señala en tal sentido: *"... se eleva a consideración de la CUOC lo plateado por el proveedor, debido a que la presentación del Informe final del mismo está sujeto al pago del impuesto a la construcción por parte del MH, y que actualmente no se tiene previsto el pago de dicho*

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

impuesto en el presente ejercicio". Del mismo modo, la Coordinación de Recursos Financieros, por Nota MH/DA/CRF/DT N° 27/2021, informa que: *"...actualmente no se cuenta con pedidos de pago en el concepto señalado, tanto en el presente, como el anterior ejercicio fiscal".*

Sobre el punto, la precitada dependencia ministerial, agrega; *"se informa que para el presente ejercicio fiscal se encuentra previsto impuesto a la construcción autorizada por la Providencia MH/DA 1145/2021 de fecha 1/06/2021, se excluye el pago del impuesto a la construcción del EDIFICO CENTRAL, teniendo en cuenta que se aguarda un dictamen de la Abogacía del Tesoro sobre la viabilidad de exoneración de dicho impuesto, ya que la Secretaria Nacional de Cultura por Res. SNC 79/20 declara bien de valor cultural el inmueble denominado PALACIO ALEGRE, sede central del Ministerio de Hacienda. Para realizar el pago en cuestión, se encuentra en trámite una reprogramación presupuestaria, teniendo en cuenta la insuficiencia de créditos presupuestarios para absorber el importe del total requerido por la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, que asciende a la fecha Gs. 651.727.500 (guaraníes seiscientos cincuenta y un millones setecientos veinte y siete mil quinientos)".*

Del mismo modo, se trae a la vista el último Informe de Fiscalización de Obras, remitido por expediente SIME N° 52046/2019, en el cual, en relación a la regularización de los planos, el Arq. Juan Centurion - Fiscal de Obras, indica: *"SITUACIÓN DE LA GESTION. En fecha 07/06/19 después de haber revisado la carpeta con los planos de regularización y de planos de PCI aprobados por la municipalidad del edificio de Depósito Félix Bogado, se da la conformidad de los documentos por esta fiscalización. Los demás planos se encuentran en la Municipalidad de Asunción en espera para continuar el proceso...///...Todos estos están presentados en la Municipalidad de Asunción en espera de continuar la gestión, una vez que se regularice la situación del pago del Impuesto a la Construcción de los edificios. Esto se menciona en el informe de Avance de fecha 7/03/19, emitido por el Ing. Jorge F Cristaldo...".*

De acuerdo con los informes tanto, de la Coordinación de Recursos Administrativos, como de la Coordinación de Recursos Financieros, no existen créditos para la regularización de los impuestos pendientes en la Municipalidad, y tampoco se conoce fecha probable de pago, circunstancias que impiden finiquitar el proceso de actualización y aprobación de los planos municipales del MH y presentación de los informes finales, detallados en los Términos de Referencia (Resultados Esperados) del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el Art. 57 – Terminación de los Contratos, preceptúa; *"Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes*, concordante con el Art.58 – Terminación por mutuo acuerdo, de la Ley 2051/03, señala: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...".*

Respecto a las circunstancias de Fuerza Mayor, las Condiciones Generales del Contrato, refiere; *"El Contratista y la Contratante no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en la medida en que dicho incumplimiento sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 33.2 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena".*

Que si bien, a la fecha, existen obligaciones pendientes entre las partes; a razón de la presentación del Informe Final de aprobación municipal de los planos y el abono del 50% (cincuenta por ciento) del saldo

MINISTERIO DE HACIENDA * DIRECCION DE ADMINISTRACION * COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

contractual, contra entrega de la documentación pertinente. Estas obligaciones se encuentran supeditadas a la cancelación de los impuestos adeudados, y que, a la fecha, no se cuentan con recursos para el pago, condición cardinal para el cumplimiento del objeto del contrato determinado en los Términos de Referencia del PBC.

Por otro lado, en relación al reclamo de las sumas abonadas para la emisión de los endosos de garantía, hacemos referencia a las condiciones contractuales a las cuales el consultor se adhirió voluntaria y libremente, que señalan: *"Cláusula Décima. LA CONTRATANTE no será responsable de ningún costo adicional incurrido por el CONSULTOR, por modificaciones en los términos del presente Contrato que no hayan sido autorizados por escrito por el representante de la CONTRATANTE. Cualquier costo adicional por la ampliación o modificación de los términos del presente Contrato deberá ser autorizado por escrito por la CONTRATANTE".* En tanto, la Cláusula Décimo Novena, dispone: *"19.1. EL CONSULTOR, se somete a todas las obligaciones, acuerdos y responsabilidades incluidos en este Contrato…".*

Además, en cuanto a la presentación de la garantía, la Cláusula Vigésimo Tercera señala al respecto; *"EL CONSULTOR, deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un seguro de responsabilidad profesional bajo una de las siguientes formas: póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, o Garantía Bancaria expedida por una entidad bancaria de Plaza. El seguro de responsabilidad profesional deberá ser presentado por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del Contrato. Este Seguro deberá permanecer vigente durante 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de terminación del Contrato. El Seguro de Responsabilidad Profesional será devuelto al CONSULTOR luego de la presentación final de la Consultoría, con el parecer favorable de la CONVOCANTE. La falta de constitución y entrega oportuna del seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 2051/03".*

En consecuencia, a la pretensión de reembolso de los gastos por la emisión de los endosos, se concluye, que estas erogaciones fueron asumidas por el Consultor en sujeción a una obligación legal y, de ninguna manera puede dar lugar a una reclamación al Ministerio de Hacienda, por lo que, se recomienda la terminación del contrato por mutuo acuerdo, al tiempo de rechazar la compensación exigida.

En tal sentido, se eleva el presente Dictamen a su consideración, con base a las consideraciones del exordio que antecede.

Atentamente.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO – C.U.O.C.